

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

DECRETO NÚMERO 46-2007

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de la República establece que el Estado de Guatemala se organiza para proteger a la persona y a la familia; su fin supremo es la realización del bien común.

Asimismo, nuestra Carta Magna establece que el Estado mantendrá relaciones de amistad, solidaridad y cooperación con aquellos Estados cuyo desarrollo económico, social y cultural, sea análogo al de Guatemala, con el propósito de, encontrar soluciones, apropiadas a sus problemas comunes y de formular conjuntamente, políticas tendientes al progreso de las naciones respectivas.

CONSIDERANDO:

Que en los últimos años nuestro país ha recibido el beneficio y ayuda de más de un millón y medio de guatemaltecos que viven, trabajan y residen en el extranjero, quienes con su contribución especialmente económica mediante el envío de remesas familiares, contribuyen al desarrollo; la estabilidad económica y el crecimiento del país.

CONSIDERANDO:

1- Que a la fecha existen diferentes entidades del Estado que en forma aislada y descoordinada, tratan de atender y canalizar las demandas de los migrantes guatemaltecos, sin que en la práctica se atiendan sus necesidades y demandas, no obstante que en los últimos cuatro años su contribución al desarrollo y estabilidad económica del país se encuentra por encima de cualquier otra actividad productiva nacional.

CONSIDERANDO:

Que constantemente los guatemaltecos que viven en el extranjero demandan del Estado de Guatemala mayor atención y apoyo para sus comunidades, especialmente ante las autoridades de los respectivos Estados extranjeros, de quienes exigen el cumplimiento de los compromisos internacionales en materia de derechos humanos y la defensa de los derechos de los migrantes, siendo necesaria una mejor y mayor coordinación interinstitucional entre todos los órganos y autoridades gubernamentales del Estado de Guatemala, para así cumplir con las responsabilidades frente a los migrantes guatemaltecos y las naciones del mundo.

POR TANTO:

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 171, literal a) de la Constitución Política de la República de Guatemala,

DECRETA:

La siguiente:

LEY DEL CONSEJO NACIONAL DE ATENCIÓN AL MIGRANTE DE GUATEMALA

CAPÍTULO I

Naturaleza, principios y objetivo

Artículo 1. Creación. Se crea el Consejo Nacional de Atención al Migrante de Guatemala, que podrá denominarse CONAMIGUA,

Artículo 2. Naturaleza. CONAMIGUA es el ente gubernamental que coordina, define, supervisa y fiscaliza las acciones y actividades de los órganos y entidades del Estado tendientes a proteger, tender y brindar asistencia y auxilio a los migrantes guatemaltecos y sus familias en Guatemala así como los migrantes que se encuentran en el territorio nacional.

Artículo 3. Principios. Los principios generales que rigen CONAMIGUA son:

a) El respeto a los derechos humanos de los guatemalteco en el extranjero" así como el cumplimiento de los compromisos internacionales, multilaterales o binacionales, que nuestro país ha suscrito con organismos de protección a los derechos del migrante y otros Estados donde vivan connacionales;

b) La coordinación interinstitucional de las entidades y órganos del Estado de Guatemala, a efecto de atender las demandas y necesidades de los migrantes guatemaltecos que viven en el extranjero;

e) El fomento a la armonía y mejora en las relaciones y la atención por los Estados extranjeros hacia los migrantes guatemaltecos, independientemente de su condición, situación o estatus migratorio;

d) La constante propuesta de mejora y ayuda en la coordinación interinstitucional de las entidades del Estado guatemalteco, a efecto de que en cada nivel de la administración pública que sea necesario, se incluya en las políticas y asignación de recursos humanos y presupuestarios, la atención y ayuda al guatemalteco que se encuentre en el extranjero; y,

e) El acompañamiento y apoyo al Ministerio de Relaciones Exteriores y, demás entidades de gobierno a cargo de la aplicación del régimen jurídico relativo a las relaciones del Estado de Guatemala con otros Estados, en materia de migrantes guatemaltecos en el extranjero,

Artículo 4. Objetivo. El Consejo Nacional de Atención al Migrante de Guatemala, es la instancia nacional que reúne a las autoridades del Estado de Guatemala responsables de la atención y protección de los derechos humanos y garantías individuales del guatemalteco en el extranjero, con el objetivo de propiciar y fortalecer los mecanismos de coordinación interinstitucional y el cumplimiento de las funciones que se establecen en la presente, ley y los compromisos del Estado de Guatemala derivados de convenios, tratados y otras obligaciones internacionales en la materia.

CAPITULO II

Integración, estructura y funciones del CONAMIGUA

Artículo 5. Integración. El Consejo Nacional de Atención al Migrante de Guatemala-CONAMIGUA-, se integra por:

- a) El Ministro de Relaciones Exteriores, quien lo Preside;
- b) Un diputado electo por el Pleno del Congreso de la República, de una terna propuesta por la Comisión de Migrantes de este Organismo;
- e) El Secretario de la Secretaria de Planificación y Programación de la Presidencia (SEGEPLAN);
- d) El Procurador Adjunto de los Derechos Humanos, a cargo de la atención a los derechos humanos de los migrantes;
- e) El Viceministro de Economía a cargo de la política económica exterior de Guatemala;
- f) El Viceministro de Trabajo y Previsión Social a cargo de la atención a los trabajadores guatemaltecos en el extranjero;
- g) El Gerente General del Banco de Guatemala; y,
- h) El Secretario Ejecutivo del CONAMIGUA, quien participará con voz pero sin voto y, también será el Secretario de dicho Consejo.

Los miembros del CONAMIGUA desempeñarán sus funciones durante el tiempo que se encuentren en ejercicio del cargo para el cual fueron electos o nombrados.

Las decisiones del Consejo Nacional de Atención al Migrante de Guatemala se tomarán por mayoría simple de los votos de los presentes, siendo válidas sus decisiones cuando se integre el Consejo con por lo menos la mitad más uno de sus miembros.

Artículo 6. Estructura. Para el cumplimiento de sus objetivos el Consejo Nacional de Atención al Migrante de Guatemala, funcionará en los siguientes niveles de atención, coordinación y supervisión;

- a) A nivel nacional el Consejo Nacional de Atención al Migrante de Guatemala -CONAMIGUA-, funcionará conforme la integración detallada en el artículo anterior;
- b) El Consejo Asesor de CONAMIGUA, que será integrado por los representantes institucionales y por los delegados de migrantes guatemaltecos que viven en el extranjero, conforme su participación detallada en la presente ley;
- e) A nivel regional el CONAMIGUA funcionará con los delegados de los Consejos Regionales de Desarrollo Urbano y Rural, quienes serán designados por cada Consejo Regional para integrar en su jurisdicción la Coordinación Interinstitucional del CONAMIGUA; y,

d) La Secretaria Ejecutiva funcionará con los profesionales y técnicos necesarios para el cumplimiento de sus objetivos, de conformidad con el reglamento que apruebe CONAMIGUA.

El reglamento de funcionamiento aprobado por CONAMIGUA establecerá las funciones y responsabilidades de los profesionales, técnicos y personal administrativo de la Secretaria Ejecutiva del Consejo.

Artículo 7. Funciones. El Consejo Nacional de Atención al Migrante de Guatemala (CONAMIGUA), tendrá las siguientes funciones:

a) Preparar, supervisar y proponer las acciones necesarias en los planes y políticas públicas de atención al guatemalteco en el extranjero;

b) Promover y recomendar las acciones y mecanismos de verificación, cumplimiento y protección de los derechos humanos, civiles y laborales de los migrantes y de los trabajadores guatemaltecos en el extranjero;

e) Proponer, facilitar y coordinar las mesas de trabajo interinstitucional para la consulta, gestión y elaboración de iniciativas e impulso de acciones y consensos para la mejora en la atención y servicio a los guatemaltecos en el extranjero;

d) Elaborar las propuestas de acciones conjuntas a desarrollar por las entidades y órganos del Estado guatemalteco así como por las autoridades de otros Estados e instancias internacionales, para la correcta y mejor atención y servicio al migrante guatemalteco en el extranjero;

e) Dar seguimiento y establecer el debido cumplimiento de la política pública, planes, programas y proyectos nacionales de atención al nacional en el extranjero y, de los que se lleven a cabo en el país en comunidades de familiares de migrantes guatemaltecos;

f) Velar por la correcta y más amplia atención al fortalecimiento económico y desarrollo nacional, mediante la inclusión de planes, programas, proyectos que privilegien esta , clase de acciones y el fomento a la inversión y el crecimiento económico del país con dichos recursos e inversiones de migrantes guatemaltecos;

g) Apoyar e incentivar las acciones, planes y programas que brinden beneficios y oportunidades de desarrollo en el país, a los familiares de migrantes guatemaltecos y, a quienes hubieran sido deportados;

h) Propiciar la participación y generar los más amplios mecanismos de expresión de los migrantes guatemaltecos, especialmente frente a las autoridades del gobierno guatemalteco y de los gobiernos de otros países;

i) Mantener un sistema actualizado de Información, como mínimo, de:

i.i) los guatemaltecos en el extranjero; i.ii) sus organizaciones y asociaciones comunitarias en otros países; i.iii) el impacto económico de remesas familiares y envío de dinero al desarrollo y economía nacional; i.iv) el establecimiento y crecimiento, económico en las regiones del país con mayor número de guatemaltecos migrantes; i.v) Consulados, funcionarios y sedes de oficinas de atención al guatemalteco en el extranjero; y, i.vi) cualquier otra información que CONAMIGUA considere necesario para mejorar la atención y ayuda al migrante guatemalteco en el país y fuera del mismo;

- j) Proponer al Organismo Ejecutivo y a las demás dependencias del Estado de Guatemala, los mecanismos más adecuados y expeditos para atender las necesidades de los migrantes guatemaltecos, así como el fortalecimiento de la relación de éstos con su familia en nuestro país;
- k) Promover y convocar a los Consejos Regionales de Desarrollo Urbano y Rural para la designación de su delegado, en su respectiva jurisdicción, a efecto de promover y lograr la coordinación interinstitucional regional de acciones, planes y programas que lleve a cabo CONAMIGUA en beneficio del migrante guatemalteco en el extranjero y sus familias en nuestro país, así como darle posesión en el cargo a esos delegados;
- l) Asesorar y apoyar a las autoridades y órganos de dirección a cargo de la política nacional e internacional y de las acciones públicas en materia migratoria, con el fin de proteger los derechos humanos del migrante guatemalteco, así como beneficiar y contribuir a la atención efectiva y eficiente de las necesidades del guatemalteco en el extranjero;
- m) Promover, proponer y plantear a los ministerios y demás dependencias de gobierno nacional, las acciones, planes, proyectos y programas que brinden beneficios y oportunidades de desarrollo y mejora en las condiciones de vida en el país, para los familiares de migrantes guatemaltecos;
- n) Sugerir, recomendar y opinar sobre la celebración, modificación o denuncia de convenios, tratados, instrumentos, o cualquier otro arreglo o compromiso binacional o internacional, que afecte al guatemalteco en el extranjero o a sus familiares en el país.
- ñ) Requerir la colaboración, apoyo, opinión, información o asistencia de las entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales, que estime necesarias, a efecto de cumplir sus funciones;
- o) Realizar, coordinar y propiciar el permanente análisis, discusión, estudio y evaluación de, las causas, fenómenos y circunstancias que motivan, originan y propician la migración del guatemalteco, así como el impacto en su comunidad, en el desarrollo económico y social de movilidad humana;
- p) Colaborar y coadyuvar en la definición de políticas públicas de atención y protección a los migrantes internacionales que se encuentran o transitan en el país:
- q) Promover, cooperar y apoyar a las instancias gubernamentales y del Estado para la debida defensa y protección de los derechos humanos de los migrantes internacionales y sus familias, que se encuentren y transitan por el país; y,
- r) Promover y proponer al Ministerio de Educación de Guatemala la generación, puesta en práctica y ejecución de programas y actividades de alfabetización para guatemaltecos en el extranjero.

CAPÍTULO III

Consejo Asesor y la Coordinación Interinstitucional y social

Artículo 8. Consejo Asesor para la Coordinación Internacional e Interinstitucional y Regional de Atención al Migrante de Guatemala y sus Familias en Guatemala.

CONAMIGUA desarrollará funciones de coordinación y atención internacional e interinstitucional y, la pronta atención del migrante guatemalteco en el extranjero y de sus familias en Guatemala, con el apoyo de un Consejo Asesor, el que estará integrado por los funcionarios y representantes siguientes:

- a) Un representante de las organizaciones de guatemaltecos radicados en el extranjero, en comunidades con un número mayor a cien mil habitantes, quienes designarán un titular y un suplente, por un periodo de dos años, quienes podrán ser reelectos por una única vez;
- b) Un representante de cada uno de los Consejos Regionales de Desarrollo Urbano y Rural del país, quienes serán los responsables de la coordinación interinstitucional del CONAMIGUA en su respectiva jurisdicción;
- c) Un Viceministro de: Gobernación, Salud Pública y Asistencia Social, y Cultura y Deportes, responsables de actividades con' la comunidad, la prevención de la violencia y las actividades deportivas y culturales;
- d) Un delegado nombrado por la Secretaria de Obras Sociales de la Esposa del Presidente;
- e) Un delegado de la Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Turismo; y,
- f) Los delegados de cualquier otra instancia u organismo de Estado, a quien el. Consejo Nacional de Atención al Migrante de Guatemala invite.

El delegado designado por cada Consejo Regional de Desarrollo Urbano y Rural, deberá atender y colaborar con la verificación y cumplimiento de las acciones, planes y programas aprobados por CONAMIGUA, especialmente aquellos destinados a tender las necesidades en el país tendientes a promover el desarrollo, crecimiento, educación y demás necesidades individuales, familiares o comunitarias, y que contribuyan a la prevención y disminución de la migración nacional y, la debida y pronta atención y defensa de sus derechos humanos.

CONAMIGUA emitirá y aprobará el reglamento interno de su Consejo Asesor, en donde se establecerá el procedimiento y mecanismo para las convocatorias y demás actividades del Consejo, establecerá las normas de funcionamiento de CONAMIGUA y, deberá crear los mecanismos de registro, convocatoria, participación, comunicación y relación con las entidades a que se hace referencia en la presente ley.

Artículo 9. Funciones de los delegados de los Consejos Regionales de Desarrollo Urbano y Rural que integran la Coordinación Interinstitucional del CONAMIGUA. En su respectiva jurisdicción los delegados de los Consejos Regionales de Desarrollo Urbano y Rural que integran CONAMIGUA, tendrán fundamentalmente las siguientes funciones:

- a) Servir como vía de comunicación y coordinación interinstitucional de las acciones, planes y programas que lleve a cabo CONAMIGUA en su región;
- b) Apoyar, proponer y recomendar las actividades, acciones y proyectos que CONAMIGUA debe realizar en la jurisdicción a la que pertenece, a fin de lograr mantener una adecuada y eficiente labor de atención y protección de los derechos de los migrantes guatemaltecos en el extranjero y sus familiares en el país; y,
- e) Cualquier otra que defina CONAMIGUA.

Artículo 10. Convocatoria y consulta social. CONAMIGUA podrá invitar y convocar en calidad de observadores a su Consejo Asesor, a representantes de entidades y asociaciones de migrantes guatemaltecos o de defensa de los derechos humanos de los migrantes, a efecto que contribuyan y presenten iniciativas, planes, proyectos, programas y gestionen la canalización de ayuda a los connacionales que se encuentran fuera del territorio nacional o de sus familias en el país.

Además, estas entidades u organizaciones podrán hacer del conocimiento de CONAMIGUA las necesidades de atención de los guatemaltecos en el extranjero, especialmente las del servicio diplomático nacional, así como la forma en la prestación de dicho servicio, la defensa de los derechos humanos del migrante, la necesidad de asistencia legal para migrantes guatemaltecos en otro país, la comunicación con sus familiares en Guatemala y, cualquier otro asunto que beneficie al connacional en el extranjero y su familia.

CAPITULO IV

Secretaría Ejecutiva, cooperación y colaboración con el Consejo

Artículo 11. Secretaría Ejecutiva del CONAMIGUA. Inicialmente el Consejo Nacional de Atención al Migrante de Guatemala y su Secretaría Ejecutiva, tendrán su sede en el inmueble donde se encuentra el Centro de Atención del Migrante, del Ministerio de Relaciones Exteriores, en la ciudad capital, pudiendo establecer oficinas o sedes en el interior del país cuando así lo apruebe el Consejo.

Las funciones administrativas y representación del CONAMIGUA recaerán en su Secretario Ejecutivo, quien será nombrado por el Pleno del Congreso de la República, de una lista de cinco profesionales universitarios, a propuesta de la Comisión de Migrantes del Congreso de la República y, quien desempeñará sus funciones por periodos de tres años, pudiendo renovarse su designación por periodos iguales.

En el mismo acto y de la misma lista, el Pleno del Congreso de la República nombrará al Subsecretario Ejecutivo del CONAMIGUA, quien sustituirá al Secretario Ejecutivo en caso de ausencia temporal o definitiva de éste y, quien será el responsable de las funciones administrativas y de ejecución que establezca el reglamento respectivo.

El Secretario Ejecutivo del CONAMIGUA tendrá bajo su responsabilidad el funcionamiento, las tareas y actividades aprobadas por el Consejo y responderá ante las autoridades del mismo por su correcto y eficaz cumplimiento.

Los demás requisitos que deben cumplir los funcionarios, directivos y trabajadores del CONAMIGUA, sus atribuciones y funciones se establecerán en el reglamento de la presente ley, sin perjuicio de lo que en el futuro apruebe el Consejo.

CAPITULO V

Disposiciones transitorias y finales

Artículo 15. Reglamento Interno. El reglamento de la presente ley deberá ser emitido por CONAMIGUA, dentro de los sesenta días siguientes a su primera sesión, el cual se deberá publicar en el Diario Oficial. Como mínimo dicho reglamento deberá establecer lo relativo a la periodicidad de las sesiones del Consejo, la forma de tomar sus decisiones, las unidades, administrativas, funciones y régimen de personal de la entidad.

Artículo 16. Recursos. Para el funcionamiento, cumplimiento de sus funciones y la ejecución de sus actividades se asignará al Consejo Nacional de Atención al Migrante de Guatemala, una partida presupuestaria anual dentro del presupuesto general de ingresos y egresos del estado, con cargo a los recursos asignados al Ministerio de Relaciones Exteriores. El monto de dichos recursos asignados al CONAMIGUA no podrá ser menor al cero punto cero cinco por ciento (0.05%) del monto total de volumen de ingreso de divisas al país en concepto de remesas.

Adicionalmente a dichos recursos del presupuesto general de la nación, se asignará al CONAMIGUA el veinticinco por ciento (25%) del valor líquido que reciba el Estado de Guatemala, por la expedición en el extranjero por la tarjeta de identidad consular, emisión de pasaporte y legalización de documentos. Este porcentaje será entregado directamente al CONAMIGUA por la autoridad consular que perciba los ingresos por la extensión de estos documentos, lo que se hará mediante la acreditación a cuenta; para tales efectos, se deberá cumplir con los procedimientos técnico presupuestario y administrativo que determinan las leyes de la materia.

La ejecución del presupuesto asignado a la entidad deberá ser debidamente fiscalizada por la El CONAMIGUA podrá realizar actividades y suscribir convenios de cooperación o ayuda para la obtención de otros recursos que le permitan cumplir el desarrollo de sus actividades y funciones, estos recursos pasarán a formar parte de los fondos privativos del Consejo y en ningún caso, podrá realizar actividades o eventos con fines lucrativos o político partidarios.

Artículo 17. Recursos de instalación. Por esta única vez el Ministerio de Relaciones Exteriores dentro de los quince días siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley deberá transferir el cincuenta por ciento (50%) de los fondos que se encuentren sin ejecución por dicho ministerio, provenientes de la extensión de la tarjeta de identificación consular. Estos recursos servirán para la instalación y funcionamiento inmediato del CONAMIGUA.

Artículo 18. Divulgación. El Organismo Ejecutivo deberá divulgar la presente ley a través de todos los medios de comunicación social a su alcance en el país y por medio de las sedes y misiones diplomáticas de Guatemala en el extranjero, incluyéndose en la divulgación los idiomas de los pueblos mayas, garífuna y xinca.

Artículo 19. Vigencia. El presente Decreto entrará en vigencia a los ocho días de su publicación en el Diario Oficial.

REMÍTASE AL ORGANISMO EJECUTIVO PARA SU SANCIÓN, PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.

EMITIDO EN EL PALACIO DEL ORGANISMO LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, EL DIEZ DE OCTUBRE DE DOS MIL SIETE.

JORGE MARIO VASQUEZ VELÁSQUEZ
SECRETARIO

RUBEN DARÍO MORALES VÉLIZ
PRESIDENTE

JOSE RAMIRO GARCÍA GARCÍA
SECRETARIO

PALACIO NACIONAL: Guatemala treinta y uno de octubre del año dos mil siete.

PUBLIQUESE y CUMPLASE

Artículo 12. Cooperación y colaboración. Todas las entidades públicas están obligadas a cooperar y colaborar con CONAMIGUA para el cumplimiento de sus cometidos. El Consejo Nacional de Atención al Migrante de Guatemala determinará la instalación de otras sedes en el extranjero, de acuerdo a las necesidades de atención de los connacionales y, el Ministerio de Relaciones Exteriores, deberá proveer la infraestructura y condiciones necesarias para la Instalación de las sedes de dicho Consejo en las sedes diplomáticas o consulares que el Consejo establezca.

El Consejo conocerá y aprobará la suscripción de acuerdos o convenios de cooperación y demás ayudas que se requiera o reciba para su funcionamiento, fortalecimiento institucional y la mejora en la atención y defensa de los derechos humanos del migrante guatemalteco en el extranjero. El Consejo podrá gestionar, conocer, obtener y aprobar financiamiento, ayuda o cooperación de organismos e instituciones regionales, multilaterales o internacionales, para el cumplimiento de sus fines, el desarrollo de sus planes, proyectos o programas; asimismo, podrá delegar a su Secretario Ejecutivo la suscripción de los documentos que formalicen estos actos.

Artículo 13. Obligación de informar. Salvo limitación legal expresa, todo funcionario público y empleado del Estado de Guatemala esté obligado a informar al CONAMIGUA, dentro del plazo que el mismo establezca, sobre lo que se les solicite con relación a los migrantes guatemaltecos o el envío de remesas al país, así como cualquier otra información que se relacione con las funciones y objetivos que esta ley establece para dicho Consejo. En particular el Ministerio de Relaciones Exteriores y las demás dependencias del Organismo Ejecutivo del País, deberán informar periódicamente al Consejo sobre las resoluciones que afecten a los migrantes guatemaltecos en el extranjero, o la afección a la economía o a las políticas públicas, por alteraciones o cambios en las mismas, o en el envío de dinero por migrantes guatemaltecos y, de remesas familiares que ingresen al país.

Artículo 14. Informes del CONAMIGUA. En el mes de junio de cada año el Presidente del CONAMIGUA, deberá informar al Congreso de la República, sobre el cumplimiento de las funciones establecidas en esta ley y, el alcance de los objetivos de dicha entidad. Dicho informe deberá contener como mínimo el avance en las tareas asignadas al Consejo, los obstáculos o mecanismos necesarios para el desarrollo, cumplimiento o ejecución de los planes, proyectos y programas aprobados, el listado y montos de los cooperantes internacionales que desarrollen o se encuentren apoyando las tareas del Consejo y las actividades aprobadas por el mismo.